



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 22 de Julio de 2022

NÚM. 82

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA: ÚNICO-. REFORMA AL "ACUERDO DE CREACIÓN DE LA "CLÍNICA MUNICIPAL DR. JOSÉ PILAR RUIZ NERI" PARA PASAR A DENOMINARSE "INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD" ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA: ÚNICO-. REFORMA AL "ACUERDO DE CREACIÓN DE LA "CLÍNICA MUNICIPAL DR. JOSÉ PILAR RUIZ NERI" PARA PASAR A DENOMINARSE "INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD" ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión ordinaria de fecha 30 de junio del 2022. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 07 de julio del 2022.

ATENTAMENTE

**C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**

(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

"CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA. PRESENTES.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 14, 35, 40 inciso a) fracción XIV, 48, 49, 50 fracción V, 55, 68 fracciones IV y V, 178, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 8, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracción XIV, 32 fracción V, 41 fracciones I, II y IV, 75, 76, 115 fracción IV, 116 fracciones III y V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como los artículos 3º, 28, 29 y 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; y Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2022, y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar al Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA:**

ÚNICO.- REFORMA AL "ACUERDO DE CREACIÓN DE LA "CLÍNICA MUNICIPAL DR. JOSÉ PILAR RUIZ NERI" PARA PASAR A DENOMINARSE "INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD" ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Morelia, realizó el análisis, estudio y aprobación, del Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal "Dr. José Pilar Ruíz Neri" como Organismo Público Descentralizado; el cual con fecha 15 de febrero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la tercera sección, Tomo CLXIX, Número 26.

SEGUNDO. A efecto de fortalecer el sistema de Salud Municipal y dar un mejor servicio a la población es que se propone la modificación al acuerdo de Creación de la Clínica Municipal, para convertirse en un Instituto de Salud, que brindará una atención integral, además de contar con un Centro de Salud con Servicios Ampliados para la resolución de necesidades en el manejo del primer nivel de atención así como las especialidades básicas necesarias, que fortalezcan un sistema de información epidemiológico y seguimiento de la morbimortalidad de Morelia, teniendo la necesidad básica e imperante de proporcionar servicios de salud a un sector carente de servicios médicos; por tal motivo, se planteó una reforma al Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal "Dr. José Pilar Ruiz Neri" de

fecha de 15 de Febrero de 2018, para convertirlo en el Instituto Municipal de Salud, a efecto de brindar los servicios de salud ampliados.

TERCERO. Que mediante oficio S.A./DMAIC/305/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 y suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva Secretario del Ayuntamiento, por el cual informa que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, el proyecto de reforma al Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal "Dr. José Pilar Ruíz Neri", suscrito por el C Doctor José Murguía Magaña, Director de la Clínica Municipal, mediante el cual remite la reforma al Acuerdo de a fin de que se realice el estudio, análisis y dictamen del mismo.

CUARTO. Que la iniciativa presentada tiene sustento en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

La necesidad de ofrecer alternativas de salud a bajo costo, y cercanos a la población de Morelia, ya que los servicios de primero y segundo nivel de atención a la salud proporcionados a la población abierta del Municipio por parte de los Servicios de Salud de Michoacán se sitúan en el primer cuadro de la ciudad y crecerán en infraestructura hospitalaria hacia el oriente de la mancha urbana, dejando sin infraestructura en Salud para la atención en zonas prioritarias como el poniente, norte y sur, suman alrededor de 820 colonias, en las cuales se encuentran 56 Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB), consideradas Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), medidas y evaluadas con base en las carencias socioeconómicas y de infraestructura, de la población; así como 25 asentamientos considerados en Rezago Socioeconómico medio y alto (los de mayor pobreza en la ciudad), conjuntándose dentro de ésta una población objetivo de 265,849 habitantes estimando que al menos 64,525 habitantes no cuentan con algún tipo de derechohabiencia en servicios de salud.

Es por ello que surge la necesidad de fortalecer el sistema de salud municipal mediante una reforma al Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal "Dr. José Pilar Ruiz Neri" de fecha de 15 de Febrero de 2018 para convertirlo en el Instituto Municipal de Salud, como objeto general del Instituto es la prestación de servicios de salud públicos, médicos, preventivos, de control y educativos, con un enfoque en la promoción de la salud pública de la población, mediante intervenciones oportunas y focalizadas a grupos en situación de vulnerabilidad; y en general, procurando una cobertura completa en todo el territorio municipal en términos de la normatividad municipal aplicable, además de contar con un Centro de Salud con Servicios Ampliados para la resolución de necesidades en el manejo del primer nivel de atención así como las especialidades básicas necesarias, que fortalezcan un sistema de información epidemiológico y seguimiento de la morbimortalidad de Morelia, atendiendo la necesidad básica e imperante de proporcionar servicios de salud a un sector carente de servicios médicos".

En ese contexto los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, en ejercicio de las facultades que nos concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, proponemos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Los integrantes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueban la reforma al Acuerdo de Creación de la Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri, con el cual fue creado el organismo descentralizado, para en lo sucesivo denominarse Instituto Municipal de Salud, modificando de igual manera la denominación, estructura y organización para quedar en los siguientes términos:

**ACUERDO DE CREACIÓN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD"**

Artículo 1. Se crea el "INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD" como un organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reservándose el derecho de tener tantas Unidades Clínicas como las necesidades y el presupuesto para tal efecto lo permita, con la finalidad de que se adhieran y se adecuen a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Creación y en el Reglamento subsecuente, mismos que estarán sujetos a la subordinación de lo aquí expuesto.

Artículo 2. El objetivo de este organismo, es la prestación de servicios de salud públicos, médicos, preventivos, de control y educativos, con un enfoque en la promoción de la salud pública de la población, mediante intervenciones oportunas y focalizadas a grupos en situación de vulnerabilidad; y en general, procurando una cobertura completa en todo el territorio municipal en términos de la normatividad municipal aplicable, contando con un Centro de Salud con Servicios Ampliados y por tanto, una unidad clínica diseñada para ofrecer atención primaria a la salud integral con alta capacidad resolutoria, que otorga consulta externa que se extiende a especialidades con alta demanda por la población y los servicios de laboratorio clínico e imagenología.

Artículo 3. Para los efectos legales, El Instituto Municipal de Salud de Morelia, tendrá su domicilio en calle Juan Mier y Terán número 221 de la colonia Ignacio Allende de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- II. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- III. **Instituto:** El Instituto Municipal de Salud;
- IV. **Director:** El Director General del Instituto; y,
- V. **Unidad Clínica:** Una instalación prestadora de servicio que se integra en una institución, con funciones y actividades propias de la salud y de prevención y control de enfermedades, con atribuciones específicas.

Artículo 5. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento;

- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Ayuntamiento;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado, así como cualquier entidad de carácter público;
- IV. Las transferencias gubernamentales que le sean realizadas por programas presupuestales;
- V. Los ingresos que por las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud en los términos de la Ley General de Salud;
- VI. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VII. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

Artículo 6. Para su organización y funcionamiento del Instituto se integrará con:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Unidades Clínicas; y,
- IV. Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará como a continuación se indica:

- I. El Presidente Municipal de Morelia, quien lo será también de la Junta de Gobierno;
- II. La Síndica Municipal;
- III. El Regidor que coordine la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- IV. El Tesorero;
- V. El Secretario de Bien Común y Política Social;
- VI. Un representante de la jurisdicción sanitaria 01 correspondiente;
- VII. El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- VIII. El Director de la Facultad de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IX. Un integrante del Consejo Ciudadano de Morelia designado por el Presidente Municipal;
- X. El Director, que fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y que participará con derecho a voz y voto; y,

XI. El Contralor Municipal, que fungirá como Comisario de la Junta de Gobierno y que participará con derecho a voz solamente.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, excepto el Director General quien devengará el Sueldo de Director General de conformidad en el tabulador vigente en la Administración Municipal.

Así como cada uno de los miembros deberán nombrar a un suplente, con excepción del Presidente, que podrá designar representante.

Por invitación del Presidente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno a través de representantes de dependencias públicas y/o privadas, dándoseles únicamente derecho de voz.

Artículo 8. Facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar los planes y programas del Instituto;
- II. Aprobar los informes de resultados de los ejercicios fiscales del Instituto;
- III. Aprobar, en los términos de la Ley General de Salud, las cuotas de recuperación de los servicios que prestan;
- IV. Nombrar y en su caso remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Director General;
- V. Nombrar y en su caso remover, a propuesta del Director General, a los titulares de las Direcciones de las Unidades Clínicas y de Administración y Finanzas; y,
- VI. Aprobar la normatividad técnica del Instituto.

Artículo 9. Obligaciones de la Junta de Gobierno:

- I. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto y las modificaciones al mismo;
- II. Proponer al Ayuntamiento su presupuesto anual para que sea incluido en el presupuesto general del municipio;
- III. Autorizar la plantilla de personal y el tabulador de sueldos; y,
- IV. Vigilar y promover la Investigación en materia de Salud.

Artículo 10. La Estructura Orgánica:

- I. Dirección General:
 - a) Unidades Clínicas; y,
 - b) Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Unidades Clínicas:
 - a) Área Médica y Paramédica;
 - b) Área de Enfermería;

c) Estudios y diagnósticos;

d) Archivo Clínico;

e) Trabajo Social; y,

f) Área de atención Pre hospitalaria.

III. Dirección de Administración y Finanzas:

a) Oficina de contabilidad y finanzas;

b) Oficina de Recursos Humanos y materiales; y,

c) Unidad Jurídica

Artículo 11. Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser Médico titulado con cédula profesional;
- II. Ser vecino del municipio de Morelia;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IV. Contar con experiencia en el campo de la medicina y de la administración, preferentemente en el sector público.

Artículo 12. Le corresponde al Director General del Instituto:

- I. Coordinar y dirigir los trabajos del Instituto;
- II. Coordinar la Administración de las dependencias del Instituto;
- III. Administrar el presupuesto y el patrimonio que les sean otorgados;
- IV. Ejercer la representación legal del organismo público descentralizado conforme a disposiciones legales aplicables;
- V. Expedir los acuerdos administrativos necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocando conforme a normatividad vigente aplicable a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta de Gobierno y levantando actas y ejecutando los acuerdos del mismo;
- VII. Elaborar las propuestas normativas, de presupuesto, de cuotas de recuperación, de plantilla de personal, de planes y programas de trabajo, y en general, de todas aquellas que deba autorizar la Junta;
- VIII. Proponer a la Junta el nombramiento, y en su caso la remoción, de los titulares de las Unidades Clínicas y de Administración y Finanzas;
- IX. Establecer convenios de colaboración con instancias públicas de los tres niveles de gobierno e instituciones privadas, así como las instituciones de educación media superior y superior, en lo relativo a programas de investigación y servicios de salud;

- X. Delegar las atribuciones necesarias para el funcionamiento de las áreas del Instituto, en los titulares de las Unidades Clínicas y de Administración y Finanzas;
- XI. Generar las Políticas Publicas en materia de Salud, con el propósito de fortalecer el desarrollo del Municipio de Morelia, bajo la autorización de la Junta;
- XII. Coordinar y dirigir los trabajos con las áreas de la administración municipal que intervengan en los procesos de la Salud;
- XIII. Tendrá injerencia con las Dependencias Federales y Estatales para los procesos que en materia de salud le convengan al Municipio, informando a la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias de los acuerdos;
- XIV. Nombrar como encargado de despacho a alguno de los titulares de las Unidades Clínicas y de administración y finanzas para que lo supla en sus ausencias que no excedan de 10 días; y,
- XV. Emitir constancias de liberación de Servicio Social, diplomas, copias de documentos existentes en sus archivos que sean de su competencia y reconocimientos a los participantes de los programas y Eventos que promovidos por el Instituto Municipal de Salud.

Artículo 13. Le corresponde al titular de la Dirección de la Unidad Clínica del Instituto:

- I. Elaborar el Diagnóstico Municipal en colaboración con el personal médico a su cargo, bajo la autorización y análisis de la Directora o el Director General;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para la prevención y atención médica de la población, en base al diagnóstico de salud municipal;
- III. Participar como enlace ante las diferentes autoridades municipales y estatales de salud;
- IV. Desarrollar, formar parte de los comités que le asigne la Dirección, participando activamente y entregar el informe respectivo;
- V. Difundir y fomentar conductas y hábitos de salud que contribuyan a mejorar el autocuidado de la población;
- VI. Elaborar, diseñar, proponer y ejecutar un plan de trabajo, con las Instituciones de salud bajo supervisión del Director General, para mejorar la atención de calidad y calidez de los servicios que éstos prestan dentro del Municipio;
- VII. Difundir y ejecutar los programas operativos de atención primaria a la salud en el Municipio;
- VIII. Integrar y fomentar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- IX. Promover los programas de planificación familiar y prevención de complicaciones gineco-obstétricas para la disminución en la tasa de morbilidad materno-fetal;

- X. Gestionar los recursos, previo acuerdo con los Subdirectores Médicos, que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- XI. Promover programas de capacitación, excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de su área;
- XII. Establecer, previo acuerdo con los Directores de las Unidades Clínicas, las atribuciones delegables, para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas; y,
- XIII. Asesorar y colaborar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de las Unidades Clínicas y Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 14. Le corresponde al Director de Administración y finanzas del Instituto:

- I. Asumir la responsabilidad y adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- II. Asegurar la buena marcha de los servicios de las Unidades Clínicas pertenecientes del Instituto;
- III. Establecer y supervisar el seguimiento de los indicadores financieros que permitan evaluar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- IV. Efectuar acciones de mejora continua, a fin de contribuir con el logro exitoso de los objetivos del Instituto;
- V. Coordinar y tramitar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y las modificaciones que sobre los mismos se requieran;
- VI. Coordinar la elaboración y presentación del informe relativo a la Cuenta Pública, trimestral y anual de conformidad con los lineamientos establecidos para ello;
- VII. Supervisar y analizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para informar al Consejo Directivo;
- VIII. Formular y comunicar los lineamientos para regular el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal de acuerdo a las políticas y normas establecidas en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública, para garantizar el apego a las mismas;
- IX. Asegurar que la información financiera, presupuestal y administrativa, sea veraz y oportuna;
- X. Verificar y dar seguimiento a los diversos ingresos y egresos conforme y en cumplimiento, con disposiciones vigentes;
- XI. Coordinar el cumplimiento del Programa Anual de Adquisiciones, para proporcionar los recursos materiales y servicios generales que permitan el funcionamiento de las áreas de la entidad;
- XII. Aseverar que se proporcione oportunamente la información en materia financiera, presupuestal y administrativa

requerida por diversas instancias externas y áreas internas para evitar retrasos y contratiempos en el desarrollo de las revisiones que se realicen en las operaciones auditables e informes;

- XIII. Autorizar las políticas internas de selección y contratación del personal y asegurar la implementación de las mismas, a efecto de garantizar que las vacantes se cubran con apego al perfil del puesto y que la plantilla del personal se conforme con el personal competente;
- XIV. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los puestos directamente adscritos a su mando, de conformidad con la normatividad aplicable, así como implementar las acciones que impulsan la mejora continua, a fin de coadyuvar con el logro exitoso de sus objetivos;
- XV. Coordinar la atención de observaciones que resulten de la práctica de auditorías, para solventar las mismas;
- XVI. Realizar todas aquellas funciones inherentes al puesto que le sean encomendadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y,
- XVII. Para llevar a cabo sus funciones, el Administrador contará con el respaldo de un jefe Oficina de Contabilidad y Finanzas, jefe de oficina de Recursos Humanos y Materiales, Jefe de la Unidad Jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se reforma el "Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado <<Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri publicado con fecha 15 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en donde se exprese "Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri" se entenderá como "Instituto Municipal de Salud".

TERCERO. El patrimonio, los recursos materiales, humanos, bienes, derechos, compromisos, obligaciones y demás asuntos de la <<Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri>> se transfieren al "Instituto Municipal de Salud".

CUARTO. La Tesorería y la Secretaría de Administración del Municipio, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán las medidas necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento y ejecución a lo previsto en el presente documento, en estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, para dar continuidad al presente Acuerdo, en términos de los Transitorios Primero, Segundo y Tercero.

QUINTO. El Instituto Municipal de Salud garantizará el cumplimiento y ejecución de todos y cada uno de los derechos y obligaciones adquiridos ante terceros por el "Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri" en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. La contratación del personal del Instituto Municipal de Salud, será con base al presupuesto autorizado y conforme al perfil profesional que los Manuales y Lineamientos establezcan, fijando las condiciones en su contrato individual, bajo las disposiciones del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

SÉPTIMO. Los derechos laborales de los trabajadores de la "Clínica Municipal Dr. José Pilar Ruiz Neri" que se modifica con la emisión del presente Acuerdo, cambiando su denominación a << Instituto Municipal de Salud>> serán trasladados de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. En un término no mayor de 180 días, el H. Ayuntamiento desincorporará de su patrimonio las instalaciones, con la finalidad que sean trasladadas al Instituto Municipal de Salud, así como de las futuras instalaciones y bienes muebles tanto como sean posibles de las Unidades Clínicas necesarias para su operación.

NOVENO. En un término no mayor de 30 días, contados a partir de la publicación del mismo, se instalará la Junta de Gobierno y en su sesión de instalación se nombrará a su Director General.

DÉCIMO. En un término no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación del mismo, deberá expedirse el Reglamento Interno del Instituto.

UNDÉCIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifique a los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE. - COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISION Y, MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)".

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 07 (SIETE) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado)